



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

*2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

PRONUNCIAMIENTO

C. Dip. Pablo Sergio Barrón Pinto

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente

P R E S E N T E

Las que suscriben, diputada **EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**, diputada **ADELA GONZALEZ MORENO** y diputada **DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO**, integrantes de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II y 166 de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, nos permitimos por su conducto, someter a esta Diputación Permanente, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO, AMBOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La modernización de nuestra Constitución del Estado ha sido la piedra angular para impulsar la transformación de las instituciones fundamentales de Baja California Sur. Las profundas reformas de los dos últimos años a nuestra Carta Fundamental estatal plantean el diseño de una entidad más vigorosa, más democrática y con un sentido de mayor justicia social.

El cambio social ha obligado a un continuo proceso de transformación institucional, resultado del esfuerzo de muchas generaciones de sudcalifornianos en favor de la democracia. Estos cambios inspiran a la instalación de mecanismos flexibles y legales en el trabajo legislativo, en aras de alcanzar una sintonía entre el texto constitucional del Estado y la realidad política.

Nuestra tarea como legisladores es contribuir a generar nuevos procesos de flexibilización y apertura democrática, con la única intención de mejorar nuestro trabajo en el pleno ejercicio de nuestras atribuciones legales.

En el ámbito del proceso legislativo, específicamente en reformas o adiciones a la Constitución, es momento de generar cambios que contribuyan a la adecuación entre el texto constitucional y la realidad política, cambios que den la más amplia oportunidad a los legisladores de



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

presentar iniciativas de reforma o adición a nuestra Ley Suprema sin restricción alguna.

Una de las tareas que actualmente quedan pendientes, es modificar el derecho de iniciativa para la reforma constitucional en nuestro Estado, en lo concerniente al número de diputados que se encuentran legitimados para ejercerlo.

Actualmente, las iniciativas de reforma o adición a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, deben estar suscritas al menos por tres diputados, circunstancia que dificulta el trabajo legislativo, ya que impone un requisito excesivo a las y los diputados que individualmente tengan el ánimo de iniciar reformas o adiciones constitucionales.

Ante tal circunstancia, el derecho de los legisladores sudcalifornianos se ve gravemente disminuido, al imponer un requisito adicional al de ser electos para esa función, atentando así contra los principios de la democracia representativa.

El derecho de los legisladores debe fortalecerse en su más amplio sentido de expresión y aplicación, eliminando aquellas acciones o conductas que



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

lo menoscaben o que le impongan requisitos que no tiene mayor objeto que contar con un cabildeo previo de baja escala, que en los tiempos actuales resultan de nula aplicación y que en nada impactan al proceso legislativo, ya que la iniciativa presentada es turnada a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen, posteriormente se somete a la consideración del pleno, debiendo contar con el voto a favor de las dos terceras partes de todos los integrantes de la Legislatura y finalmente se turna al Ejecutivo para los efectos legales subsecuentes.

Que nuestra Constitución disponga de un procedimiento para su propia reforma es indispensable, ya que el pueblo sudcaliforniano tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Pero establecer que sean tres diputados la que los suscriban representa una circunstancia que en la actualidad nos parece que es anacrónica e inhibe la participación plural y democrática.

Las iniciativas de reforma a nuestra Constitución, de acuerdo a la teoría constitucional, se justifican por dos motivos, en primer lugar para adaptar el texto constitucional a la cambiante y dinámica realidad política y en segundo para cubrir lagunas que pueda tener el texto constitucional, que pueden ser de dos tipos: descubiertas u ocultas.



XIII LEGISLATURA

2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Las primeras son aquellas en las que el poder constituyente fue consciente de la necesidad de una regulación jurídico-constitucional, pero por determinadas razones omitió hacerlo. Por su parte las lagunas ocultas son las que se producen cuando en el momento de crear la Constitución, no existió o no se pudo prever la necesidad de regular normativamente una situación determinada.

Por ello es indispensable establecer que la iniciativa de reforma constitucional que hoy presentamos es necesaria en este momento, para evitar así un divorcio entre el proceso político y el texto constitucional, lo que generaría una lesión grave a la normatividad de nuestra Constitución.

Actualmente, en los 31 Estados que conformamos la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de presentar iniciativas de reforma constitucional se circunscribe a los requisitos de cualquier iniciativa de ley, esto es, que la puede presentar cualquier diputada o diputado local, **solo el Estado de Baja California Sur se encuentra regulado en un supuesto distinto**, ya que como lo señalamos anteriormente, nuestro texto constitucional establece que la iniciativa sea suscrita por tres diputados o por una fracción parlamentaria, situación que nos indica que ya es tiempo de adecuar nuestro texto constitucional a la realidad política.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

En materia de presentación de iniciativas de reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el propio artículo 135 de la misma no limita a los legisladores federales imponiéndoles algún requisito mayor que el de ser electos para desempeñar esa función, es decir, no se contempla un número de Diputados o Entidades Federativas para la presentación de tales iniciativas, lo que muestra el fortalecimiento del derecho individual de cada legislador.

Debemos adoptar medidas plurales en el ámbito del proceso legislativo, específicamente en la presentación de iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, a efecto de generar los mecanismos que contribuyan a la adecuación del texto constitucional con la realidad política, sin restricción alguna.

Así mismo, es conveniente señalar que al presentarse la modificación del segundo párrafo para eliminar el mencionado requisito de que dichas iniciativas sean presentadas por tres legisladores, consideramos que no habría la necesidad de mantener la estructura actual de dos párrafos del artículo 166 constitucional vigente –que ya en el texto actual es redundante-, por lo cual, por economía de términos, claridad en la



XIII LEGISLATURA

2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

expresión y por técnica legislativa, se plantea integrar su contenido en un solo párrafo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO, AMBOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo y se deroga el actual segundo párrafo, del Artículo 166 de la **Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

166.- La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Las iniciativas que tengan ese objeto, se sujetarán **a las disposiciones establecidas para la expedición de las Leyes en los artículos 57 al 63, deberán estar suscritas por cualquier Diputado, o iniciadas por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los ciudadanos sudcalifornianos, pero requerirán de la aprobación de**



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

*2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO.

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*2014, "AÑO XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*